

Sra. JUEZA: Informo que corresponde abonar por el presente trámite

M.B.: \$24.500.000.-

Tasa de Justicia: \$ 612.500.-

Sellado de actuación: \$49.970.-

Contrib. Colegio de Abogados: \$ 49.000.-

Secretaría, 6 de julio de 2026.

Gimena G. Cid
Secretaria

Cipolletti, 6 de julio de 2026.

1. Téngase presente la liquidación que antecede.

Atento al informe que antecede y de modo previo, SE INTIMA a la citada en garantía a ABONAR en el plazo de 15 (quince) días de notificada la presente -cf. art. 38 CPCC - Ley 5777-, los tributos y contribuciones de ley que gravan el presente trámite, bajo apercibimiento de ejecución.

2. En la eventualidad de abonarse fuera del término fijado, deberán liquidarse los intereses que correspondan, hasta su efectivo pago.

3. Se intima a la parte actora a acreditar la finalización del beneficio de litigar sin gastos bajo apercibimiento de liquidarse tributos. Ofíciase por BUS FEDERAL al Juzgado de paz de la ciudad de Cipolletti, a fin de comunicar la sentencia dictada en autos. Presente el actor oficio a confronte.

VISTOS:

Estos autos caratulados: "**BLANCO, DIEGO ARIEL C/ MILLANTA, OSCAR VENANCIO S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS**" (Expte. N° **CI-00186-C-2025**) de los que resulta:

Que comparece el actor **DIEGO ARIEL BLANCO**, con sus letrados Dres. **MARIA YAZMIN RODRIGUEZ** y **MAXIMO FRANCISCO CASTRO VELIZ** y el letrado apoderado de la citada en garantía y del

demandado, Dr. WALTER A. MAXWELL con el patrocinio letrado de HERNÁN E. RIVAS y CAROLINA MARSÓ a denunciar que entre las partes se ha llegado a un acuerdo conciliatorio, expresando en dicho escrito los términos del mismo y solicitando su homologación. Y;

CONSIDERANDO:

Que los arts. 282 y 283 del CPCC regulan lo atinente a la finalización del proceso por transacciones o acuerdos como modo anormal de terminación del mismo; y que el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro del marco previsto por la prescripción legal referenciada.

Que no emergiendo vulneración alguna del orden público, ni observaciones que formular al mismo; y tratándose de materia disponible para las partes;

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR, con fuerza de sentencia; el acuerdo arribado en lo que respecta al capital reclamado por la suma de **PESOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 24.500.000)**, y los honorarios pactados en favor de los Dres. MARIA YAZMIN RODRIGUEZ y MAXIMO FRANCISCO CASTRO VELIZ por la suma de **PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 4.900.000)**, que se distribuyen del siguiente modo: \$980.000,00 en favor de la Dra Rodriguez y la suma de \$3.920.000 en favor del Dr. Castro Veliz con más la suma de \$823.200 en concepto de IVA, todo a cargo de la compañía de seguros citada, COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A.; los cuales serán abonados en fecha 09/10/2026 mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial de autos.

II.- IMPONER a la citada en garantía los honorarios de la parte actora, con más IVA, aportes de ley 869, honorarios del perito designado, los de sus propios apoderados y; la Tasa de Justicia, Sellado de Actuación y Contribución al Colegio de Abogados.

III.- REGULAR los honorarios de los letrados de la citada en garantía y demandado, Dres. WALTER ARIEL MAXWELL, Dr. HERNAN E. RIVAS y Dra. M. CAROLINA MARSÓ, en forma conjunta, en la suma de **PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA**

MIL (\$6.860.000), por configurarse un litisconsorcio en los términos del artículo 12 de la ley de aranceles, toda vez que ejercen la defensa del demandado y la citada en garantía; con más la suma de **PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$ 1.960.000)** a favor del Dr. MAXWELL en su calidad de apoderado (esto último equivale al 40%), dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultado de las tareas cumplidas en autos por el beneficiario (conf. arts. 6, 6 bis, 7, 8, 20 y ccdtes. de la L.A., Coef 20% M.B.: \$24.500.000 + 40%.-). Sin IVA. **Cúmplase con la ley 869.**

IV.- REGULAR los honorarios al perito BORIS DARIO BUCHINIZ ZANIUK por la pericia accidentológica/mecánica realizada en la suma de **PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 2.450.000)** (Conf. 18, 19 y cctes de la ley 5069 Coef 10% MB: \$24.500.000).

V.- Líbrese oficio por BUS FEDERAL al Banco Patagonia S.A., a los efectos de que proceda a la **APERTURA** de una cuenta judicial a la orden de esta Unidad Jurisdiccional y como perteneciente a estos autos, e informe el CBU de la misma. Se encomienda a los interesados la confección del oficio a confronte.-

VI. La presente queda registrada mediante Protocolo Digital

VII. Notifíquese conf, arts 38, 120 y 138 CPCC.

Mauro A. Marinucci
Juez Subrogante